



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 -00360 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	EMILY JOHANA PEREZ SIERRA C.C. 1.129.570.411. Menor : DSAP
DEMANDADO	LUIS ALEJANDRO ARRIETA ORTIZ C.C. 1.143.144.841.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 09 de julio de 2021, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La presente demanda promovida por la señora EMILY JOHANA PEREZ SIERRA C.C. 1.129.570.411, en representación de su menor hijo DSAP, contra el señor LUIS ALEJANDRO ARRIETA ORTIZ C.C. 1.143.144.841.

Se observa que las partes mediante Escritura Publica No. 3819 del 11 de octubre de 2019, de Divorcio mutuo, expedida por la Notaria Primera de Soledad, el demandado se compromete a suministrar una cuota mensual de \$ 300.000., Mas dos mudas de ropa en junio y diciembre y cubrir todos los gastos escolares, pensión, matricula, más el 50% de los gastos compartidos. La cuota alimentaria se le aplicará anualmente el incremento del IPC, ordenado por el gobierno nacional.

Señala la parte activa con fundamento en el título ejecutivo, que el demandado ha incumplido el acuerdo conciliatorio consignado en la entidad Notarial, desde Enero del 2020 con los incrementos a la cuota de alimentos y los meses de abril y mayo del 2021. Asi.

AÑO	CUOTA	INCREMENTO	No.MESES	TOTAL
2020		11.400	12	136.800
2021		4.982	5	24.910
2021	316.382		2	632.764
TOTAL				794.474

Realizadas las operaciones aritméticas, la sumatoria es \$794.484.

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$794.474.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, al mandamiento de pago, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago contra el demandado señor, LUIS ALEJANDRO ARRIETA ORTIZ C.C. 1.143.144.841, por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$ 794.474.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito, al mandamiento de pago, más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, a favor de la señora EMILY JOHANA PEREZ SIERRA C.C. 1.129.570.411, en representación de su menor hijo DAVID SANTIAGO ARRIETA PEREZ,
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

4. MEDIDAS CAUTELARES

- 4.1.** Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del salario, primas, cesantías, intereses sobre cesantías y de todos los ingresos del demandado del demandado señor, LUIS ALEJANDRO ARRIETA ORTIZ C.C. 1.143.144.841, por la suma de de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$ 794.474.), más la aplicación del artículo 599 párrafo 3 del CGP, incrementando el 50% del valor del crédito (esto es \$794.474. +50% crédito \$ 397. 237. = \$ 1.191.711.) más los intereses moratorios y costas una **sumatoria total de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE PESOS ML. (\$1.191.711.).**, como soldado activo del Ejército de Colombia – MINDEFENSA, por los incrementos a las cuotas alimentarias de los años 2020 y 2021, más las cuotas de abril y mayo del 2021, de acuerdo a la Escritura

Publica No.3819 del 11 octubre-2019, expedida por la Notaria Primera de Soledad, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 08758203400120210036000, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora, EMILY JOHANA PEREZ SIERRA C.C. 1.129.570.411.

- 4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML. (\$316.382.), (Cuota actualizada vigencia 2021.), de los ingresos del demandado LUIS ALEJANDRO ARRIETA ORTIZ C.C. 1.143.144.841, como soldado activo del Ejército de Colombia – MINDEFENSA. **El** pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 08758203400120210036000, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora EMILY JOHANA PEREZ SIERRA C.C. 1.129.570.411, La cuota de alimentos deberá ser reajustada al 1º de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del SMLMV.
5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
8. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.

Téngase como correo electrónico de las parte demandante, EMILY JOHANA PEREZ SIERRA C.C. 1.129.570.411, abogadaemilyua@gmail.com demandado LUIS A,ARRIETA ORTIZ , correo : arrietatecno@gmail.com

9. RECONOCER personería jurídica al Dr. ANTONIO PANTOJA ROCHA, en representación de la demandante en los términos del poder conferido. Correo : antoniopantoja94@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 099 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Mbgsj